

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, desde el pasado 25 de agosto de 2021 la doctora MONICA ISABEL AVILES RAMIREZ allegó al proceso radicado 2021-00022 poder conferido por el demandado CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ, así como un convenio suscrito por éste para variar el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de contencioso a mutuo acuerdo. En igual sentido, el 1 de septiembre de 2021 allegó el referido acuerdo suscrito por la demandante MARIA MARLENE ROMERO MENOYO, en los mismos términos del demandado.

Debe significarse señor Juez que sólo hasta el día de hoy la suscrita advirtió de la existencia de estos memoriales, por lo que de manera inmediata pasa a despacho para que se sirva proveer.

15 de septiembre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 295.

REFERENCIA : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO.

DEMANDANTE : MARIA MARLENE ROMERO MENOYO

DEMANDADO : CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00022-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente al encontrarse ajustado a derecho el acuerdo al que han llegado las partes de este asunto, se dispone:

PRIMERO: Variar el trámite de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de contencioso a mutuo acuerdo, por haberlo solicitado así de manera conjunta los conyugues.

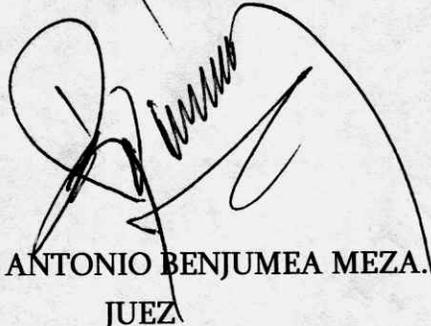
SEGUNDO: Se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Para que represente al señor CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ dentro de este asunto, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MONICA ISABEL

AVILES RAMIREZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 118.824 del C.S.J. en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

CUARTO: En firme este auto, y no habiendo pruebas que practicar dentro de este proceso por haberse variado el trámite del mismo al mutuo acuerdo, pásese a despacho el expediente a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 085 fijado hoy 16/09/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Inz Heidi ALS

El secretario